



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2850 (Original 1572)**

Sancionada el 26/12/1952, Promulgada el 09/01/1953  
Boletín Oficial N° 4354 del 20 de enero de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley 1328, por el siguiente:

“Art. 6°.- La contribución directa, sus adicionales y recargos, se pagarán anualmente y en efectivo, en la fecha y con anticipación que fije el Poder Ejecutivo. Los contribuyentes que no abonaren el impuesto en el plazo fijado por el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo del uno por ciento (1%) mensual del valor del impuesto por la morosidad en que incurrieren. Este recargo no excederá del cincuenta por ciento (50%) del impuesto.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios.

POR TANTO:

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

Salta, Enero 9 de 1953.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena.

DEROGADA